

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0149, verbal de investigación de la paternidad de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra CAMILO ANDRES SUAREZ JIMENEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado de la demanda al accionado CAMILO ANDRES SUAREZ JIMENEZ, quien contestó la demanda por intermedio de apoderada judicial en término y no propuso excepciones.
2. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, para actuar en nombre, representación y defensa del demandado al interior de la presente actuación, bajo la figura del amparo de pobreza.
3. Cítese a la señora LAURA VALENTINA RODRIGUEZ ORJUELA, con su menor hijo JUAN MARTIN RODRIGUEZ ORJUELA y al señor CAMILO ANDRES SUAREZ JIMENEZ, para la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos, que deberá ser recaudada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior, conforme lo ordena la ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.

En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético.

Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 24 de noviembre de 2.022. Oficiése en tal sentido al referido instituto por Secretaría, anexando el formato FUS.

4. Para lograr el enteramiento de la fecha y hora en que los antes nombrados deben comparecer para la toma de las respectivas muestras de material biológico (ADN), el señor Citador del Despacho deberá comunicar a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Ello conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

En el texto de citación a los convocados adviértase las consecuencias de su inasistencia a la práctica de la prueba y en especial al demandado, pues ante su renuencia a la prueba puede ser declarada la paternidad que a él se le imputa.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6fc0ad49987ccf0ee57d3c157f41c7c70e1f2d7bf6da37588f0608b2ff9eb3**

Documento generado en 25/10/2022 06:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**